



RESOLUCION N° 2028

2



Ministerio de Educación y Justicia

Expte N° 42.995/84.-

BUENOS AIRES, 13 SET 1984

VISTO las Resoluciones números 1 a 9 de la Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación, realizada en Vaquerías, Provincia de Córdoba, en los días 10 y 11 de mayo de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones fueron adoptadas en función de las normas establecidas por el Decreto N°943 del 29 de marzo de 1984.

Que el artículo 6° del decreto precitado establece que el Comité Ejecutivo del Consejo Federal dará cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea, si las mismas cuentan con la aprobación posterior de los respectivos gobiernos de conformidad con sus ordenamientos institucionales.

Por ello y atento a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios t.o. 1983,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las Resoluciones números 1 y 2 de fecha 10 de mayo de 1984 y números 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de fecha 11 de mayo de 1984, de la Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación realizada en Vaquerías, Provincia de Córdoba, durante los días 10 y 11 de mayo del corriente año.

ARTICULO 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de la Resolución N°3 de fecha 11 de mayo de 1984, de la referida Asamblea, por la que se efectúan modificaciones a los convenios de traslados provisorios y

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a box with 'M.E. y J' and other markings.



*Ministerio de Educación y Justicia*

definitivos interjurisdiccionales para el personal docente.

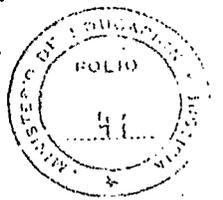
ARTICULO 3°.- Forman parte integrante de la presente resolución las respectivas copias de las resoluciones mencionadas en los precedentes artículos, incluidos los anexos que las mismas contienen.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y siga el trámite indicado en el artículo 2°.

---

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURG  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J.
<i>13</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>



RESOLUCION N° A /84-CFCE.

Consejo Federal de Cultura y Educación

VAQUERIAS, CORDOBA 10 de Mayo de 1984

VISTO, lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 943/84 que reglamenta la Ley N° 22047 de creación del // Consejo Federal de Cultura y Educación y la propuesta de la Provincia de Mendoza.

LA ASAMBLEA ORDINARIA  
DEL  
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Integrar la Comisión de Poderes con las jurisdicciones de Salta, Mendoza y Misiones.

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Cumplido, archívese.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO





RESOLUCION Nº 2 /84

Consejo Federal de Cultura y Educación

VAQUERIAS, CORDOBA, 10 de mayo de 1984

VISTO, lo dispuesto por los Artículos 6º b) y 8º de la Ley Nº 22047 y lo prescripto en el Artículo 18º del Reglamento Interno del Consejo Federal de Cultura y Educación, y

## CONSIDERANDO

las propuestas formuladas por cada Región Educativa para constituir el Comité Ejecutivo.

LA ASAMBLEA ORDINARIA

DEL

CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Integrar el Comité Ejecutivo con las Provincias de SANTA FE // (Región Centro) RIO NEGRO y NEUQUEN (Región Sur), LA RIOJA // (Región NOA) y FORMOSA (Región NEA).

ARTICULO 2º.- Asignar el cargo de Vicepresidente a la Provincia de SANTA FE; el cargo de Secretario a la Provincia de RIO NEGRO y los cargos de Vocales a las siguientes Provincias: LA RIOJA, FORMOSA y NEUQUEN.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Cumplido, archívese.

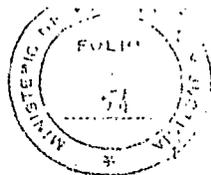
PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO

RESOLUCION N° 2023

RESOLUCION N° 2 /84-CFCE.



*Consejo Federal de Cultura y Educación*

VAQUERIAS, CORDOBA 11 de Mayo de 1984.

VISTO el informe elaborado por la Comisión de Trabajo sobre traslados interjurisdiccionales

LA ASAMBLEA ORDINARIA

DEL

CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las modificaciones propuestas al Convenio de traslados provisorios y definitivos interjurisdiccionales que figuran como Anexo I y II respectivamente.

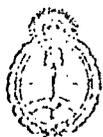
ARTICULO 2°.- Comuníquese. Cumplido, archívese.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO





*Consejo Federal de Cultura y Educación*

INFORME DE LA COMISION DE TPABAJO DE LA ASAMBLEA

VISTO: el Temario de la Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Y CONSIDERANDO:

QUE le corresponde a esta Comisión tratar el punto b) del Orden del Día que se refiere a Traslados Interjurisdiccionales (provisorios y definitivos) de los docentes;

QUE es necesario adecuar los Convenios existentes, a las realidades surgidas de las evaluaciones efectuadas;

POR todo ello:

LA COMISION SE DIRIGE A LA ASAMBLEA SOLICITANDO QUE LA MISMA, APRUEBE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN DICHS CONVENIOS, DE ACUERDO A LOS ANEXOS I) y II) QUE SE ADJUNTAN.

MEJ  
MS



A N E X O I



INFORME DE LA COMISION DE TRASLADOS PROVISORIOS  
INTERJURISDICCIONALES

*Consejo Federal de Cultura y Educación*

----- Entre la Nación, las provincias, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se acuerda en celebrar y firmar la presente modificación al Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales para el personal docente firmado en la Ciudad de Santa Fe el día 6 de junio de 1979 con las modificaciones introducidas en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos, el que quedará redactado en la siguiente forma :

PRIMERO: Se concederá traslado provisorio de una jurisdicción territorial a otra, al docente titular que, por razones de unidad del núcleo familiar, tenga necesidad de radicarse, temporariamente, fuera de aquélla en la que es titular. Las razones de unidad del núcleo familiar estarán determinadas por el traslado de quien tiene el vínculo marital, en su tarea o profesión, o de quien tiene los / otros vínculos, por razones de salud, que no puedan ser resueltas en la jurisdicción de origen. No se concederán traslados entre jurisdicciones limítrofes cuando en la de origen existan destinos en los que pueda desempeñarse el docente y desde los que, en razón de la distancia y medios de transporte exista la posibilidad de satisfacer el pedido de acuerdo con la reglamentación vigente.-

SEGUNDO: Se considera núcleo familiar, para el presente Convenio, a quienes los une un vínculo marital, o sean parientes consanguíneos o adoptivos hasta el // primer grado. Dicho núcleo deberá estar constituido con una anterioridad mínima de un año y encontrarse a cargo, del solicitante o de quien es causa del /// traslado, lo cual deberá acreditarse ante la jurisdicción de origen.

TERCERO: Corresponde al 2º del anterior Convenio.

CUARTO: Corresponde al 3º del anterior Convenio.

QUINTO: Corresponde al 4º del anterior Convenio.

SEXTO: Corresponde al 5º del anterior Convenio.

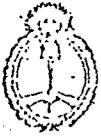
SEPTIMO: Corresponde al 6º del anterior Convenio quedando suprimido el último párrafo que establecía: al vencimiento del período de tres (3) años, los interesados deberán reiniciar el trámite ante la jurisdicción de origen.

OCTAVO: Corresponde al 7º del anterior Convenio.

NOVENO: Corresponde al 8º del anterior Convenio.

DECIMO: Corresponde al 9º del anterior Convenio con el agregado final siguiente-

MEJ  
MP



Consejo Federal de Cultura y Educación

-112.

te: la jurisdicción de destino, deberá comunicar a la de origen la característica de la zona donde se ubica al docente y en su caso el por ciento que le corresponde. Cuando la ubicación del trasladado determina una zona más desfavorable de la que proviene, el por ciento que le corresponda en más, estará a cargo de la jurisdicción de destino.

DECIMO PRIMERO: Corresponde al 10º del anterior Convenio con el siguiente agregado final: pudiendo suspender los servicios asistenciales de la jurisdicción de origen.

DECIMO SEGUNDO: Corresponde al 11º del anterior Convenio.

DECIMO TERCERO: Corresponde al 12º del anterior Convenio.

DECIMO CUARTO: Corresponde al 13º del anterior Convenio.

DECIMO QUINTO: Corresponde al 14º del anterior Convenio.

DECIMO SEXTO: Corresponde al 15º del anterior Convenio.

DECIMO SEPTIMO: Corresponde al 16º del anterior Convenio con la corrección de la remisión a la cláusula que en la actualidad es la Séptima.





ANEXO II



INFORME DE LA COMISION DE TRASLADOS DEFINITIVOS  
INTERJURISDICCIONALES

*Consejo Federal de Cultura y Educación*

Entre la Nación, las Provincias, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se acuerda en celebrar y firmar la presente modificación al Convenio de Traslados Definitivos Interjurisdiccionales para el personal docente firmado en la Ciudad de Córdoba a veintisiete días de marzo de mil novecientos setenta y tres, el que quedará redactado de la siguiente forma:

PRIMERO: Podrá concederse traslado definitivo al personal docente en actividad que preste servicios en establecimientos educativos oficiales de las jurisdicciones territoriales contratantes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes / en la que solicita ser trasladado:

a) Por razones de unidad del núcleo familiar, entendiéndose por tal, para el presente convenio, a quienes los une un vínculo marital, con el docente que solicita traslado o a los que sean parientes consanguíneos o adoptivos hasta el primer grado del mismo.

b) Por razones de salud que requiera necesariamente el traslado y no puedan ser resueltas en el ámbito de origen y siempre que éste implique la incorporación del docente a la actividad.

c) Por otras causales no contempladas en los incisos anteriores debidamente constatadas, previo acuerdo con la autoridad competente de la jurisdicción territorial de destino.

SEGUNDO: Para tener derecho a traslado se requiere:

a) Ser docente titular en actividad en establecimientos y organismos educativos oficiales de las jurisdicciones territoriales contratantes.





ANEXO II

*Consejo Federal de Cultura y Educación*

- 2 -

b) Solicitar el cambio de destino en el mismo nivel y modalidad y análoga o menor jerarquía, categoría y función.

c) Revistar en los grados del escalafón comprendidos entre el inicial y el de Director o Rector o sus equivalentes, inclusive. Los docentes que revisten en los otros grados del escalafón podrán gestionar traslado, cuando lo soliciten, a uno de los grados mencionados en la primera parte de este inciso.

d) No estar en uso de licencia, salvo las motivadas por las causas de los incisos a) y b) del Artículo 1º y las que resultaren del inciso c) de dicho artículo.

e) No estar bajo sumario o investigación ni cumpliendo sanción disciplinaria.

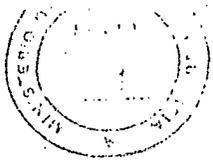
f) Tener concepto profesional no inferior a bueno o su equivalente en los dos últimos años en los que hubiere sido calificado o no haber sido sancionado con suspensión u otra medida disciplinaria mayor, en el año de gestión de traslado.

g) Poseer título en las condiciones exigidas en la jurisdicción territorial de destino.

h) Acreditar más de dos años de antigüedad como titular en el cargo.

TERCERO: Las solicitudes deberán interponerse ante las Autoridades de la jurisdicción territorial de origen, las que previa verificación de los requisitos establecidos en el presente convenio, remitirán las actuaciones a las de destino, cuyas autoridades resolverán conforme a las normas vigentes en ésta.





ANEXO III

Ministerio Federal de Cultura y Educación

- 3 -

CUARTO: Las solicitudes de traslado deberán contener:

- a) Nombre y apellido, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad y demás datos de identidad y domicilio.
- b) Cargos y funciones desempeñados, título, antigüedad con especificación de los años de servicio con atención directa de alumnos, conceptos profesionales, notas de estímulo obtenidas, sanciones disciplinarias cumplidas y demás antecedentes profesionales.
- c) Localidades a las que se solicita destino, conforme a la legislación vigente en la Provincia receptora.
- d) Causales que fundamentan el pedido.

Conjuntamente con las solicitudes, deberán acompañarse los documentos y certificaciones debidamente legalizados.

QUINTO: Las solicitudes presentadas tendrán carácter de declaración jurada. La consignación de datos falsos o la invocación de causal inexistente, producirá la anulación del pedido y la pérdida del derecho a nueva presentación, por el término de diez años, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondieren.

SEXO: El personal que haya obtenido traslado en virtud del presente convenio, deberá permanecer dos años como mínimo en el nuevo destino, con prestación efectiva de servicio, para tener derecho a otro traslado interjurisdiccional.

SEPTIMO: Realizada la gestión pertinente, el traslado se concretará siempre que en el momento de efectivizarse, el solicitante no esté afectado por los impedimentos mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 2º del presente convenio.

MEJ



ANEXO LV

Consejo Federal de Cultura y Educación

- 4 -

OCTAVO: En todos los casos y previo al otorgamiento del traslado, deberá acreditarse ante la jurisdicción territorial de destino, poseer la aptitud psico-física inherente a la función.

NOVENO: Los interesados podrán desistir del traslado, por causas debidamente fundadas, con anterioridad al dictado por la Autoridad Escolar de destino, del instrumento legal que lo conceda.

DECIMO: La resolución adoptada por las Autoridades Escolares de destino, será comunicada a las de origen para la conclusión del trámite y notificación del interesado.

UNDECIMO: Los docentes trasladados deberán tomar posesión del cargo en el nuevo destino, dentro de los treinta días a partir de la notificación pertinente. Vencido dicho término sin que hubieran tomado posesión, salvo causas debidamente justificadas, serán considerados automáticamente anulados.

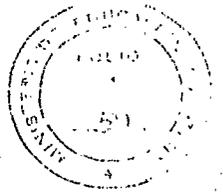
DUODECIMO: Las Provincias garantizarán a los docentes trasladados todos los derechos establecidos por las disposiciones legales vigentes en sus jurisdicciones territoriales.

DECIMO TERCERO: Quedan excluidos del presente convenio los docentes pertenecientes a nivel terciario.

DECIMO CUARTO: Este convenio deberá ser ratificado en cada jurisdicción territorial signataria y no podrá ser denunciado sino con una anticipación mayor de seis meses a la iniciación del período escolar.

DECIMO QUINTO: Las Provincias que no hubieron suscripto el presente convenio podrán adherir a él, mediante el instrumento legal pertinente y lo comunicarán a los demás estados signatarios.

MEJ



*Consejo Federal de Cultura y Educación*

VAQUERIAS, CORDOBA 11 de Mayo de 1984

VISTO la solicitud formulada por la Comisión de Trabajo sobre el aspecto jubilatorio de los docentes trasladados de su jurisdicción de origen a otras jurisdicciones territoriales

LA ASAMBLEA ORDINARIA  
DEL

CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Que el Comité Ejecutivo elabore un proyecto de recomendación , para ser tratado en la próxima reunión sobre la solución de los problemas existentes en el área jubilatoria mencionada ut-supra.

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Cumplido, archívese.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO

